

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.416, QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, EN MATERIA DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

BOLETÍN N° 10785-03 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del artículo 228 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Moción de los senadores señores Andrés Allamand Zavala; Alfonso De Urresti Longton; Iván Moreira Barros; Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín, con urgencia calificada de Suma.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Comisión técnica: Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

2.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda: Artículo quinto transitorio.

3.-Normas de quórum especial: No hay

4.-Artículo modificado: No hubo

6- Diputado Informante: Se designó al señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.

II.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión Técnica señaló el artículo quinto transitorio, con el siguiente texto:

“Artículo quinto transitorio.-El Servicio de Impuestos Internos deberá presentar a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la presente ley, un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el período tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura”.

Al respecto, se hace presente que el primer informe de la comisión técnica señaló de competencia de esta Comisión de Hacienda, la misma norma, - entonces artículo sexto transitorio-, pero que consideraba un plazo de veinticuatro meses para que el Servicio de Impuestos Internos presentara el informe a que se refiere la señalada disposición.

En la vista del informe de la Comisión de Economía, el diputado señor Lorenzini (Presidente) presentó una indicación para acortar el referido plazo a doce meses, la que fue rechazada. Su fundamento fue que el extenso plazo dejaba trabada la

elaboración de un insumo por parte del SII que será necesario en el contexto de la reforma tributaria.

Posteriormente, el Ejecutivo patrocinó¹ la indicación del diputado Lorenzini y la hizo presente en la comisión técnica, reduciendo el plazo a doce meses, donde fue aprobada.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El artículo quinto transitorio, con la modificación explicada, no produce gasto fiscal y ha sido conocido por esta comisión al tenor del artículo 228 del Reglamento de la Corporación²

IV.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El artículo quinto transitorio sometido a consideración en la forma explicada, fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de once diputados, señores Auth, Baltolu, Jackson, Kuschel, Lorenzini, (Presidente) Melero, Monsalve, Ortiz, Leopoldo Pérez, Ramírez y Santana.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el artículo señalado en la forma descrita.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 14 de agosto del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Nino Baltolu Rasera, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez y Alejandro Santana Tirachini.

Asistió en reemplazo del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora, el diputado señor Nino Baltolu Rasera.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2018

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión

¹ La indicación requería el patrocinio del Ejecutivo porque incide en una materia reservada exclusivamente a la iniciativa del Presidente de la República, esto es, determinar una nueva función a un servicio público, de conformidad con el inciso cuarto, número 2, del artículo 65 de la Constitución Política de la República

² El segundo informe de la Comisión de Hacienda sólo tendrá lugar cuando la comisión informante (Economía), en la discusión particular, haya modificado normas que tengan incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, de sus organismos o empresas.